

MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras excedentes en la zona regable de Guadalhorce (Málaga).	8225	Orden de 25 de mayo de 1964 por la que se hacen públicas la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha del comienzo de los exámenes para habilitar en la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ibiza.	8217
Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cáceres.	8225	Orden de 25 de mayo de 1964 por la que se hacen públicas la lista de admitidos a examen y la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Zaragoza.	8218
Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo en Peñafiel (Valladolid).	8225	Orden de 25 de mayo de 1964 por la que se resuelve la oposición convocada por Orden de 31 de mayo de 1963 para habilitar en la profesión libre de Guías-Intérpretes locales de Santiago de Compostela.	8218
Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de la ampliación del silo para cereales en Matapozuelos (Valladolid).	8226	Orden de 6 de junio de 1964 por la que se crea una Comisión para el estudio del Plan de enseñanza del Periodismo.	8212
MINISTERIO DEL AIRE		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 3 de junio de 1964 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 42 plazas de Jefes de Administración Civil de tercera clase, Meteorólogos de entrada de la Escala Facultativa de Meteorólogos del Servicio Meteorológico Nacional.	8216	Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un grupo de diez viviendas subvencionadas y urbanización en Borriol (Castellón).	8226
MINISTERIO DE COMERCIO		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 9 de junio de 1964 por la que se concede a «Hijos de P. Corrons, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de polietileno por exportaciones de flores y frutas de plástico.	8226	Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto municipal de esta Corporación.	8218

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se autoriza abonar provisionalmente, con cargo a los créditos afectos a las obras contratadas sujetas a cláusula de revisión de precios, al amparo de los Decretos-leyes 16/1963, de 10 de octubre, y 2/1964, de 4 de febrero, los correspondientes revisados de las mismas.

Excelentísimos señores:

El Decreto-ley 16/1963, de 10 de octubre, y el 2/1964, de 4 de febrero, autorizan la inclusión de una cláusula de revisión de precios en los pliegos de condiciones administrativas y económicas de los contratos de obras del Estado y sus Organismos autónomos, que se celebren al amparo de dichos Decretos-leyes, los cuales hacen extensivo este beneficio a los contratos ya celebrados a la promulgación de los mismos, en las condiciones que se expresan en sus disposiciones transitorias.

El artículo séptimo de cada uno de los citados Decretos-leyes dispone que las revisiones que procedan se harán efectivas mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones parciales de la obra o, en su caso, en la liquidación final del contrato.

Se deduce, pues, de este precepto, la indudable intención del legislador de que sea satisfecha a la contrata, a la vez que el importe de la obra ejecutada a los precios contratados, el que le corresponde percibir por la revisión de los mismos.

La efectividad del mencionado precepto hace necesario que el crédito afecto a la ejecución de la obra a los precios originarios pueda ser indistintamente utilizado en el abono de estos precios y en los complementarios de los mismos a que hubiere lugar por aplicación de la cláusula de revisión de precios establecida en los contratos, caso de cumplirse las condiciones exigidas para ello.

Esta imputación de las revisiones de precios al crédito afecto a la obra, en su calidad de obligaciones correspondientes al contrato, cuya cuantía, por su naturaleza, no pudo ser inicialmente cifrada en el mismo y, consiguientemente, no se pudo retener crédito para satisfacerlas, hace necesario que el importe del

crédito consumido en su pago deba ser ulteriormente adscrito a la obra mediante la aprobación del procedente expediente, tramitado en tiempo hábil a tal efecto, ya que si la misma quedase sin crédito, no sería posible satisfacer ninguna obligación motivada por ella.

En su consecuencia,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 14-3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien dictar las siguientes normas, a cumplimentar por los Servicios de los distintos Ministerios y Organismos autónomos de ellos dependientes, para que pueda llevarse a efecto lo dispuesto en el artículo séptimo de los Decretos-leyes antes citados:

1.ª Los mayores importes de las obras contratadas, motivados por aplicación a las mismas de las cláusulas de revisión de precios establecidas por los Decretos-leyes 16/1963, de 10 de octubre, y 2/1964, de 4 de febrero, bien porque hubiesen sido contratadas al amparo de dichos Decretos-leyes, o porque las que ya estuviesen contratadas a la promulgación de los mismos se hubiesen acogido a las disposiciones transitorias de aquéllos, podrán ser imputados al crédito afecto a la ejecución de la obra, calculado a los precios originarios, a reserva de la ulterior adscripción a la misma del importe del consumido en tales atenciones, para lo cual los Organismos gestores habrán de tramitar los oportunos expedientes en tiempo hábil y en la cuantía debida, a fin de que dicha adscripción pueda tener lugar.

2.ª Las certificaciones parciales de obra en las que se acredite la ejecutada a precios revisados deberán comprender los datos y antecedentes necesarios o adjuntarse a las mismas la correspondiente documentación relativa a aquéllos para que pueda verificarse la intervención de la inversión; y

3.ª Los Centros y oficinas encargadas de la tramitación y despacho de los expedientes y certificaciones a que se refiere esta Orden deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Excmos. Sres. Ministros...